



Universidad Nacional de Salta

Salta, 7 de Abril de 1975.-

180/75

Expte. N° 030/75

VISTO:

Que es voluntad de la Intervención de la Universidad el facilitar la inserción de ésta al medio, como parte de la comunidad organizada; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de becas tiene por objeto ampliar las posibilidades de acceso a la Universidad de aquellos sectores de menores recursos económicos que tienen dificultades económicas;

Que la nueva Ley Universitaria ha prescripto que debe darse participación en el Gobierno de las Universidades a la Confederación General del Trabajo, a las fuerzas organizadas de la producción, industria y comercio, y a las organizaciones libres del pueblo, en todas las cuestiones que directamente les atañen;

Que la Confederación General del Trabajo es la expresión del Movimiento Obrero Organizado y Representante de los Trabajadores de la República Argentina;

Que por la circunstancia mencionada, la misma está en condiciones para reconocer las necesidades del pueblo en orden a esta ayuda de la Universidad y por ello se entiende que es un acto de estricta justicia y conforme con los lineamientos del Gobierno, el acordarle la posibilidad de discernir becas a aquellos hijos de los trabajadores que tengan dificultades económicas;

Que éste es un paso hacia la integración de la Universidad en la Comunidad Organizada, tal como lo expusiera el Jefe de la Nación, Teniente General Don / JUAN DOMINGO PERON, al recoger las aspiraciones populares;

Que el otorgamiento de becas de esta naturaleza se encuentra comprendido / en el artículo 125 del Reglamento de Becas;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Disponer la reserva de VEINTE (20) Becas de Iniciación de Estudios, las que deberán ser discernidas por intermedio de la Regional Salta de / la Confederación General del Trabajo, a aquellos hijos de trabajadores que tengan dificultades económicas para el acceso a los estudios superiores en esta Universidad y se adjudicarán solamente a alumnos inscriptos por primera vez y / conforme a las disposiciones de los artículos 61 y 125 del Reglamento de Becas de la Casa.



Universidad Nacional de Salta .// -2-

180/75

Expte.N° 030/75

ARTICULO 2°.- Establecer que las referidas becas se otorgarán por el corriente año, por el monto de TRESCIENTOS PESOS (\$300,00) mensuales cada una.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a la Dirección General de Administración y Subsecretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.



Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ
SECRETARIO ACADEMICO



G. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR